

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "PATRIA NUEVA" Y EN CONSECUENCIA, SE OTORGA REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS CITADA.

CONSIDERANDO

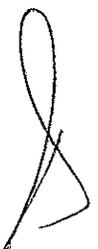
1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del *Instituto Electoral del Distrito Federal*.
3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
4. Que el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.
5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los

derechos y obligaciones de los afiliados, regidos bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrán exceder en un 70 por ciento de los miembros de un mismo género.

6. Que el artículo 21 del Código Electoral citado refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.
7. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, para constituir una Agrupación Política Local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1º de febrero y hasta el 30 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del Artículo 20 del ordenamiento citado, a más tardar el 31 de julio del mismo año.



Asimismo, el precepto en cita, dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política Local deberán realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, señalando que esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.



Por último, el artículo 22 mencionado, señala que las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

8. Que atento a lo establecido por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.
9. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

10. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
11. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal, el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos del Código de la materia, emitir la declaratoria correspondiente, tal y como lo previene el artículo 60 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal.
12. Que conforme al artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.
13. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafos primero y cuarto, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; las cuales deben presentar en todos los asuntos que les encomienden, un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.
14. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
15. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes.
16. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.
17. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta y uno de enero de dos mil dos, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de

ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

18. Que con fecha veintiséis de abril de dos mil dos, la organización de ciudadanos denominada "Patria Nueva", presentó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en el numeral II de los antecedentes del dictamen materia del presente Acuerdo.
19. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.
20. Que la organización de ciudadanos denominada "Patria Nueva", cumplió con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal y el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, acorde con lo referido en las consideraciones 17 y 21 del dictamen que como anexo forma parte del presente Acuerdo.
21. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha catorce de octubre de dos mil dos, dictaminó procedente otorgar registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Patria Nueva", acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del dictamen materia del presente Acuerdo.
22. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 52; 54 inciso a); 60 fracciones XIII y XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafos primero y cuarto, inciso a); 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la organización de ciudadanos denominada "Patria Nueva", mismo que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En consecuencia, se otorga registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Patria Nueva", por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, inscriba en el libro respectivo el registro de la Agrupación Política Local denominada "Patria Nueva".

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a la organización de ciudadanos denominada "Patria Nueva", por medio de su representante legalmente acreditado ante este Instituto.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

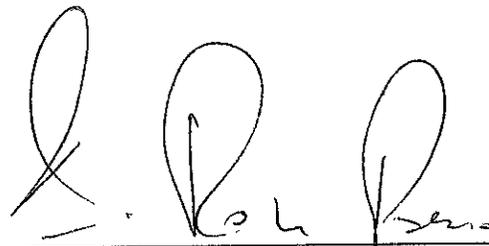
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiuno de octubre de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "PATRIA NUEVA".

ANTECEDENTES

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 31 de enero de 2002, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

- II. Con fecha 26 de abril de 2002, la organización de ciudadanos denominada "*Patria Nueva*", entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
 - a) Original de la declaración de principios, programa de acción y estatutos;
 - b) Original de la documental privada del acta de asamblea constitutiva mediante la cual se conforma la directiva provisional de la organización de ciudadanos en cita;
 - c) Original del documento denominado "Presentación"; y
 - d) Emblema de la organización de ciudadanos mencionada.

- III. En virtud de lo anterior y en atención al procedimiento legal que le corresponde llevar a cabo a la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
5. Que el artículo 60, fracción XIII del citado Código Electoral señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, en los términos de la citada norma electoral.
6. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.
7. Que en términos del artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es la encargada de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, los proyectos de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
8. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Agrupaciones Políticas Locales. Las cuales constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y, además, son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
9. Que el artículo 20 del Código aludido, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en

congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

10. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

11. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

12. Que el artículo 22 del Código de la materia, refiere que los ciudadanos interesados en constituirse como Agrupación Política Local, solicitarán su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1° de febrero y hasta el 30 de abril de cada año sin proceso electoral y deberán comprobar los requisitos a que alude el artículo 20 del citado Código Electoral, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Asimismo, establece como uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones aspirantes, el realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cincuenta asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, la cual será válida con la presencia del 60 por ciento de delegados electos. Dichas asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, y que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

13. Que según lo dispuesto por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución, señalados en el mismo Código y resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

14. Que el seis de agosto de dos mil dos, se adicionó el anexo técnico número once al Convenio de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores que celebraron por una parte, el Instituto Federal Electoral, representado en ese acto por el Mtro. José Woldenberg Karakowski y por el Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, respectivamente, y por la otra, el Instituto Electoral del Distrito Federal, representado en el mismo acto por el Lic. Javier Santiago Castillo y por el Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, respectivamente, con la participación de los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración y del Servicio Profesional Electoral, y del Registro de Electores del Distrito Federal, del Instituto Electoral del Distrito Federal.

15. Que atento a lo establecido por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes para tal efecto.

16. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a analizar los documentos aportados por la organización de ciudadanos denominada "*Patria Nueva*", que han quedado detallados en el Antecedente II del presente dictamen.

17. Que el análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se desarrolló en los términos siguientes:

a) Solicitud de registro como Agrupación Política Local:

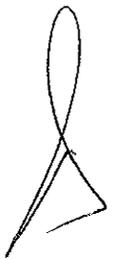
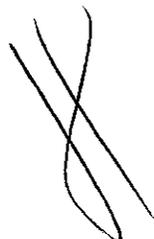
De la revisión a la documentación descrita en el antecedente II del presente dictamen se desprende que dicha solicitud se entregó en el plazo y en el formato oficial proporcionado por este Instituto Electoral; que cuenta con la denominación de la organización; que acredita a un órgano directivo provisional de la misma asentando la firma de los integrantes en el formato descrito; y que cuenta con un domicilio para oír y recibir notificaciones. Asimismo, acompañó dicho formato con su declaración de principios,

programa de acción y estatutos, y una documental privada de acta de asamblea mediante la cual se acredita la conformación de su directiva provisional.

Por lo antes expuesto, se considera que la organización de ciudadanos denominada "*Patria Nueva*" cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos en la solicitud de registro a la que se refiere el presente inciso en términos de la Convocatoria expedida al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

b) Realización de asambleas constitutivas delegacionales y la asamblea general constitutiva:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal y la Base 5ª de la "Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local", las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deberán realizar, como mínimo, ocho asambleas constitutivas en otras tantas Delegaciones; en cada una de ellas, deberán participar al menos el 60 por ciento del mínimo de ciudadanos afiliados que se indica en el inciso b) del artículo 20 del citado Código, así como una asamblea general constitutiva.



Del análisis efectuado respecto de la realización de asambleas constitutivas en al menos la mitad de las Delegaciones y la asamblea general constitutiva, por parte de la organización de ciudadanos de referencia, se desprende lo siguiente: la solicitante realizó un total de 8 asambleas constitutivas, mismas que fueron certificadas por personal de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y correspondieron a las Delegaciones que a continuación se indican: Azcapotzalco, 20 de julio; Coyoacán, 11 de mayo; Cuauhtémoc, 27 de julio; Gustavo A. Madero, 15 de junio; Iztapalapa, 27 de julio; Tlalpan, 15 de junio; Venustiano Carranza, 6 de julio; Xochimilco, 21 de julio, todas de 2002. Asimismo, la organización de ciudadanos aspirante realizó su asamblea general constitutiva con fecha 28 de julio de 2002, la cual fue certificada por funcionarios de la mencionada Dirección Ejecutiva.

En virtud de que la organización de ciudadanos realizó 8 asambleas constitutivas delegacionales, así como su asamblea general constitutiva, es de considerar que la organización de ciudadanos denominada "*Patria Nueva*" dio cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 22, en relación con el inciso b) del artículo 20, del Código Electoral del Distrito Federal.

c) Afiliados en el Distrito Federal:

En términos de lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal. Asimismo, deben acreditar que cuentan con un mínimo de 100 afiliados que se encuentren inscritos en el Padrón Electoral, de cuando menos ocho Delegaciones. Al respecto, del caso que nos ocupa, se desprende lo siguiente:

c1) Mediante escrito de fecha 31 de julio de 2002, la organización de ciudadanos "*Patria Nueva*", refiere que entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas un total de 2,474 suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación a la organización en cita.

c2) A fin de efectuar el análisis y la verificación de que la organización solicitante de registro, cuenta con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal en al menos la mitad de las Delegaciones, como lo marca el artículo 20 inciso b) del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas turnó con fecha nueve de agosto de dos mil dos, las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación originales, hojas de afiliación, entregadas por la organización respectiva, a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores de este Instituto, la cual a su vez las hizo llegar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a efecto de realizar la compulsión para conocer el número de afiliados a la organización de ciudadanos en cuestión inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal.

c3) Con fecha 10 de septiembre de 2002, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas recibió el resultado de la compulsión correspondiente, del cual se desprende que la instancia federal electoral conducente, finalmente contabilizó un total de 2,564 suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación.

Con base en el resultado de la compulsión efectuada, se desprende que fueron identificados 2,357 afiliados a esta organización inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal.

Por lo tanto, es de concluir que la organización de ciudadanos denominada "*Patria Nueva*" cumple el requisito de contar con un mínimo de 2,000 afiliados a la organización en el Distrito Federal.

Al respecto es oportuno señalar que como resultado de la compulsu efectuada, fueron detectados un total de 145 ciudadanos cuya afiliación se realizó en más de una organización solicitante de registro como Agrupación Política Local, precisándose a continuación el nombre de cada uno de ellos, así como el de la organización de ciudadanos en cuyas afiliaciones aparece registrado.

No.	NOMBRE	CLAVE DE ELECTOR	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	DELEGACION
1	AGUILAR ARIAS FRANCISCO JULIAN	AGARFR68063009H700	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	ALVARO OBREGON
2	AGUILAR ARIAS FRANCISCO MIGUEL ANGEL	AGARFR72100909H100	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	ALVARO OBREGON
3	CLEMENTE GALINDO MARCELINO	CLGLMR51042612H200	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	ALVARO OBREGON
4	GALLANGOS GONZALEZ MAGALY ELIZABETH	GLGNMG78100309M400	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	ALVARO OBREGON
5	MENDOZA ROJO BERTHA SUSANA	MNRJBR74022609M300	MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATICO	AZCAPOTZALCO
6	BELMONT GOMEZ MARCOS	BLGMMR39053009H400	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	COYOACAN
7	TOLEDO CAMACHO FELIZA	TLCMFL46051709M000	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	COYOACAN
8	CRUZ MARTINEZ FELIPA	CRMRF36052609M100	FUERZA POPULAR LINEA DE MASAS	COYOACAN
9	GARCIA LAZARO NORMA CARMEN	GRLZNR59021409M100	FUERZA POPULAR LINEA DE MASAS	COYOACAN
10	SORIANO CRUZ IGNACIO	SRCRIG55020109H200	FUERZA POPULAR LINEA DE MASAS	COYOACAN
11	SORIANO CRUZ MARIA CONCEPCION	SRCRCN69110909M800	FUERZA POPULAR LINEA DE MASAS	COYOACAN
12	ALMANZA ARGUELLES ZENAIDA	ALARZN29060530M301	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
13	ARELLANO MEJIA ALEJANDRA MIREYA	ARMJAL74082709M200	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
14	AYALA MARTINEZ MARIA LUISA	AYMRLS70062124M800	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
15	BELMONT LUNA FELIPE	BLLNFL32081009H900	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
16	BELMONT LUNA MARIA ELENA	BLLNEL37081809M100	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
17	BELMONT MARTINEZ FRANCISCO JOSE	BLMRFR67073009H300	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
18	BELMONT MARTINEZ LETICIA	BLMRLT60041809M100	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
19	BERNAL LLANOS EVA ADELA	BRLLEV59121209M400	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
20	BOCANEGRA YAEZ JOSE ANTONIO (sic)	BCYZAN55010622H600	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
21	BONILLA LOPEZ ALDEGUNDA	BNLPLA50013021M700	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
22	CORREA REYES JUAN	CRRYJN71032616H600	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
23	CORREA REYES MARTINA	CRRYMR55030316M400	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
24	DIONICIO PEREZ ZENAIDA CLEMENCIA	DNPRZN43041115M100	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
25	DUARTE HERNANDEZ MA GUADALUPE	DRHRMA28032422M900	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
26	ESPIÑOLA GALVEZ BLANCA ESTELA	ESGLBL63050109M300	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
27	FERNANDEZ LOPEZ ENRIQUE	FRLPEN53020209H800	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
28	FLORES MARTINEZ AGUSTIN	FLMRAG28092809H100	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
29	GARCIA CISNEROS CARMEN	GRCSCR29041609M100	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
30	GODINEZ LIRA MARIA VALENTINA	GDLRVL58021409M000	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
31	GONZALEZ HERNANDEZ CRISTINA LORENA	GNHRCR66013109M000	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
32	GONZALEZ YAEZ CLAUDINNE (sic)	GNYZCL75040309M300	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
33	HERNANDEZ LOPEZ MARIA LUISA	HRLPLS68121809M000	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
34	HERNANDEZ OLVERA ROSA MARIA	HROLRS69031009M600	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
35	HERNANDEZ REYES TERESA	HRRYTR55031113M000	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
36	HERNANDEZ SANCHEZ CECILIO	HRSNCC33112215H700	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
37	HERNANDEZ TORRES LUCIO	HRTRLC20121309H700	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN

No.	NOMBRE	CLAVE DE ELECTOR	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	DELEGACION
38	IBARRA LEMUS MIGUEL	IBLMMG42053016H900	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
39	IBARRA MORA SOFIA	IBMRSF33011309M100	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
40	JUAREZ CORONA MARIA TERESA	JRCRTR31021609M500	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
41	LIRA HERNANDEZ MARIA ESTELA	LRHRES57090209M600	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
42	LLANOS ESPINDOLA MARIA DE JESUS	LLESJS23112709M400	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
43	LLANOS LLANOS MARINA	LLLLMR50122609M200	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
44	LLANOS LLANOS RAMON	LLLLRM74083109H100	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
45	LOPEZ BONILLA PATRICIA	LPBNPT68100509M500	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
46	LOPEZ SAMANO MARISOL	LPSMMR78072609M200	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
47	LOPEZ TELLEZ SILVIA	LPTLSL52062509M200	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
48	MARIN HERNANDEZ GUEDELIA	MRHRGD62010820M500	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
49	MARTINEZ ALMANZA MARGARITA GUADALUPE	MRALMR63020809M100	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
50	MARTINEZ CARRILLO PEDRO MANUEL	MRCRPD70091409H600	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
51	MARTINEZ DOLORES ARTURO	MRDLAR61041930H200	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
52	MARTINEZ LLANOS ANGELICA HILDA	MRLLAN74060109M300	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
53	MARTINEZ LLANOS MARIA DE LA LUZ	MRLLLZ54101109M800	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
54	MARTINEZ MEJIA ANA VERONICA	MRMJAN67042509M600	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
55	MARTINEZ MEJIA ELVIRA ROMUALDA	MRMJEL65012509M300	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
56	MARTINEZ MEJIA MIGUEL ANGEL	MRMJMG72081209H700	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
57	MARTINEZ MORA MARIA TERESA	MRMRTR33100909M500	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
58	MARTINEZ NUÑEZ CELIA (sic)	MRNZCL45052916M200	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
59	MARTINEZ PEREZ ALFREDO	MRPRAL74070109H600	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
60	MARTINEZ PEREZ AVELINA	MRPRAV76021909M800	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
61	MEDINA SARMIENTO RUTH	MDSRRT70080709M700	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
62	MEJIA CISNEROS ERNESTO	MJCSER32040409H600	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
63	MEJIA DURAN LIDIA	MJDRLD39060729M700	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
64	MEJIA GALAN ADELA	MJGLAD46110409M000	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
65	MEJIA RUEDA ROSA	MJRDRS30080615M700	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
66	MEJIA SUAREZ BLANCA ESTELA	MJSRBL73070909M100	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
67	MEJIA SUAREZ FERNANDO	MJSRFR75120609H600	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
68	MERCADO LOPEZ SALVADOR	MRLPSL51123009H500	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
69	MIRANDA MEJIA MARIA ALEJANDRA	MRMJAL65052709M300	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
70	MONTERDE IBARRA MARIA DOLORES	MNIBDL68093009M700	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
71	MORALES SANCHEZ JOSE LUIS	MRSNLS72100209H600	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
72	MORQUECHO VAZQUEZ MARIA AGUSTINA	MRVZAG65041309M700	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
73	PARRALES SORIA REFUGIO	PRSRRF31062411M500	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
74	PEREZ PEREZ SERGIO	PRPRSR65120921H300	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
75	RAMIREZ QUINTERO GUADALUPE	RMQNGD76101309M400	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
76	RAMIREZ ROGEL MARICELA	RMRGMR74091009M900	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
77	RUBI HERNANDEZ CEFERINA	RBHRCF49080409M900	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
78	RUBIO GONZALEZ JOSE OSCAR	RBGNOS70082909H600	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
79	SANCHEZ COLUHUA MARIA DE LOURDES	SNCLLR77052930M700	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
80	SANCHEZ MARTINEZ JOSE JAVIER	SNMRJV78061809H500	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
81	SANCHEZ MARTINEZ MARIBEL	SNMRMR82032909M400	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
82	SANCHEZ PAPACETZI CONSTANTINA	SNPPCN48021729M500	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
83	SANCHEZ RUBIO DELIA VICTORIA	SNRBDL31090209M500	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
84	SANDOVAL AGUILAR RENE ALEJANDRO	SNAGRN64111209H501	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
85	SORIANO CRUZ MARIA CONCEPCION	SRCRCN69110909M800	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
86	VALENZUELA AVALOS CRISTINA	VLAVCR67032409M300	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN

No.	NOMBRE	CLAVE DE ELECTOR	NOMBRE DE LA ORGANIZACION	DELEGACION
87	VILLARREAL MALDONADO JUANA PERFECTA	VLMLJN68062212M601	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
88	YAEZ ENRIQUEZ ROSA MARIA	YZENRS47062709M200	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
89	YAEZ SANCHEZ BERNARDINA	YZSNBR56061109M400	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	COYOACAN
90	AVENDAIO AYORA MARIA DEL CARMEN	AVAYCR70101009M001	MOVIMIENTO DEMOCRATICO POPULAR	COYOACAN
91	BARRERA VELAZQUEZ MORELIA	BRVLMR49071031M000	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	CUAUHTEMOC
92	SANCHEZ NAVARRETE EDUARDO	SNNVED51101309H400	MEXICO AVANZA	CUAUHTEMOC
93	GONZALEZ GONZALEZ SILVIA	GNGNSL56122509M300	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	GUSTAVO A. MADERO
94	GONZALEZ RODRIGUEZ JOSE DE JESUS	GNRDJS52102709H600	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	GUSTAVO A. MADERO
95	LOPEZ LOPEZ ALICIA	LPLPAL54091430M100	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	GUSTAVO A. MADERO
96	MARQUEZ SOTO SERGIO	MRSTSR47071009H900	MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATICO	GUSTAVO A. MADERO
97	MARTINEZ BECERRIL GLORIA	MRBCGL45100209M600	CORRIENTE SOLIDARIDAD	IZTACALCO
98	AGUILAR ACOSTA SALOMON	AGACSL49031316H800	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	IZTACALCO
99	AGUILAR RODRIGUEZ BEATRIZ	AGRDBT72062809M800	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	IZTACALCO
100	AGUILAR RODRIGUEZ JAVIER	AGRDJV77012909H300	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	IZTACALCO
101	MARTINEZ CELIS GREGORIO	MRCLGR81052509H500	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	IZTACALCO
102	RODRIGUEZ LOPEZ AMPARO	RDLPAM53091109M400	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	IZTACALCO
103	CONTRERAS PATIÑO VICTOR MANUEL	CNPTVC74121209H200	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	IZTAPALAPA
104	CONTRERAS PATIÑO VICTOR MANUEL	CNPTVC74121209H200	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	IZTAPALAPA
105	DIAZ PACHECO SUSANA	DZPCSS58081109M700	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	IZTAPALAPA
106	NAZARIO ANGEL PEDRO	NZANPD60091721H300	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	IZTAPALAPA
107	RIOS REBOLLO RAFAEL	RSRBRF66092609H500	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	IZTAPALAPA
108	TAGLE PAZ REY ARTURO	TGPZRY70010609H900	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	IZTAPALAPA
109	ZAMORA JUAREZ LUIS DANIEL	ZMJRLS69042103H300	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	IZTAPALAPA
110	RODRIGUEZ FRANCO ROSA ELVIA	RDFRRS70040909M200	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	MIGUEL HIDALGO
111	PATIÑO ROSAS VICTOR	PTRSV69051409H800	CORRIENTE SOLIDARIDAD	MILPA ALTA
112	HERNANDEZ VILLA SANTA MARIA GUADALUPE	HRVLSN68082209M200	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	MILPA ALTA
113	MENDOZA ENRIQUEZ JUAN ANTONIO	MNENJN66061209H000	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	MILPA ALTA
114	GOIRE VAZQUEZ ALICIA	GRVZAL40062309M400	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	TLAHUAC
115	MAYA RUIZ ARMANDO	MYRZAR68121309H300	MEXICO AVANZA	TLAHUAC
116	OLVERA SERRANO ANTONIO	OLSRAN57030809H300	MEXICO AVANZA	TLAHUAC
117	PEVALOZA HERNANDEZ CRISPIN	PLHRCR63120509H900	MEXICO AVANZA	TLAHUAC
118	YEE ORTEGA MARIA DE LOURDES	YEORLR40122109M200	MEXICO AVANZA	TLAHUAC
119	ALVA MENDEZ NOE PRIMITIVO	ALMNNO50061021H600	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
120	ARMENTA REYES ENRIQUE	ARRYEN24120421H700	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
121	CRUZ MANJARREZ ZARCO ROBERTO	CRZRRB45122209H600	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
122	GARCIA LOPEZ ANGELA	GRLPAN66050520M800	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
123	GUTIERREZ GONZÁLEZ MARÍA	GTGNMR50050624M800	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
124	JURADO BOLAÍOS BERNABE	JRBLBR50082116H300	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
125	MARTINEZ HERNANDEZ FERMIN NICOLAS	MRHRFR61071730H600	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
126	MUIOZ LORENZO CLARA	MZLRCL57081212M000	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
127	PEREZ BOBADILLA MARIA MARGARITA	PRBBMR78090609M600	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
128	PEREZ TREJO PAULINO	PRTRPL52063009H500	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
129	ALVA MENDEZ NOE PRIMITIVO	ALMNNO50061021H600	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
130	CEBALLOS SANCHEZ MA GUADALUPE	CBSNMA55041815M100	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
131	DIAZ GARDUÑO MARIO	DZGRMR33052715H600	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	TLALPAN
132	GARCIA LOPEZ ANGELA	GRLPAN66050520M800	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	TLALPAN
133	MOLINA SANABRIA VIOLETA MIREYA	MLSNVL54082409M600	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	TLALPAN
134	MOLINA SANABRIA VIOLETA MIREYA	MLSNVL54082409M600	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	TLALPAN
135	RODRIGUEZ SANCHEZ JUANA	RDSNJV53043030M300	CORRIENTE SOLIDARIDAD	VENUSTIANO CARRANZA

No.	NOMBRE	CLAVE DE ELECTOR	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	DELEGACION
136	ESPINOZA FONSECA JAVIER	ESFNJV61050209H500	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	VENUSTIANO CARRANZA
137	NAVA AGUIRRE ALFREDO ABIMAEI	NVAGAL74062309H400	MOVIMIENTO DEMOCRATICO POPULAR	VENUSTIANO CARRANZA
138	BALTAZAR APARICIO CAROLINA	BLAPCR34110409M200	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	XOCHIMILCO
139	CASTRO SANDOVAL MARTHA	CSSNMR62051821M900	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	XOCHIMILCO
140	CHAVEZ RIVERA SARA	CHRVS53120816M000	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	XOCHIMILCO
141	LORENZANA CORDERO HECTOR	LRCRHC59052409H800	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	XOCHIMILCO
142	MARTINEZ GARZON CARLOS	MRGROR70110412H701	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	XOCHIMILCO
143	MENDOZA HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN	MNHRCR32072509M200	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	XOCHIMILCO
144	SALVADOR VARGAS ALEJANDRO	SLVRAL78062421H400	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	XOCHIMILCO
145	SEGUNDO AGUILAR MARIA ELENA	SGAGEL60052515M102	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	XOCHIMILCO

TOTAL	145
-------	-----

d) Afiliados por Delegación en el Distrito Federal:

De la verificación que se efectuó a las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación entregadas por la organización, mediante las cuales pretende acreditar que cuenta con un mínimo de 100 afiliados en por lo menos ocho Delegaciones, de acuerdo con lo que dispone el inciso b) del artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, se desprende que cuenta con un número de afiliados por Delegación como a continuación se indica: Álvaro Obregón, 139; Azcapotzalco, 359; Benito Juárez, 39; Coyoacán, 550; Cuajimalpa, 5; Cuauhtémoc, 146; Gustavo A. Madero, 174; Iztacalco, 26; Iztapalapa, 215; Magdalena Contreras, 16; Miguel Hidalgo, 28; Milpa Alta, 26; Tláhuac, 39; Tlalpan, 225; Venustiano Carranza, 132; y Xochimilco, 238; que suman un total de 2,357 afiliados a la organización distribuidos en 16 Delegaciones, por lo que se constató que la solicitante cuenta con un mínimo de 100 afiliados en 9 Delegaciones.

e) Declaración de principios, programa de acción y estatutos:

La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se abocó al estudio de la declaración de principios, programa de acción y estatutos, entregados por la organización en cita, a efecto de comprobar si dichos documentos cumplieron en lo conducente con los extremos señalados en los artículos 20, inciso a); y 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis efectuado a los estatutos de la organización de ciudadanos denominada "*Patria Nueva*" esta autoridad electoral detectó las siguientes inconsistencias u omisiones:

- No se prevé que la integración de sus órganos directivos, no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género;

En tal virtud y con fundamento en los artículos 3º, 20, 21, 22, 23, 62 y 65 fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, consideró procedente requerir por una sola ocasión a la organización solicitante de registro a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para darle oportunidad de solventar las omisiones detectadas, advirtiendo en la especie que tal circunstancia no generaba el incumplimiento a disposiciones de orden público ni perjuicio a terceras personas.

En tal virtud, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante oficio DEAP/1946.02, notificado con fecha dos de septiembre de dos mil dos, requirió a la organización de ciudadanos citada, para que dentro de un plazo perentorio de quince días hábiles, subsanara en la conformación de sus estatutos las omisiones detectadas, consistentes en que los estatutos de dicha organización:

- No prevén que la integración de sus órganos directivos, no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género;

Con relación a lo anterior, la organización de ciudadanos denominada "*Patria Nueva*", presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, con fecha diecisiete de septiembre de dos mil dos, el original de la documental privada de la Convocatoria de fecha tres de septiembre de dos mil dos; el original de la documental privada del acta de Asamblea Extraordinaria celebrada el día ocho de septiembre de dos mil dos y listado con catorce firmas autógrafas de los integrantes Delegados y Comité Ejecutivo de la organización referida, de igual forma remitió el original de su declaración de principios, programa de acción y estatutos aprobados en la misma Asamblea.

Posteriormente el día veintitrés de septiembre del presente año, remitió el original de la documental privada del acta de ratificación de la Asamblea Extraordinaria de fecha veintidós de septiembre de dos mil dos y listado con quince firmas autógrafas de los integrantes del Consejo Político de la organización referida.

Del estudio realizado a la documentación exhibida respecto a la modificación de estatutos que se requirió a la organización de ciudadanos en comento, se desprende que el artículo 31 de sus disposiciones estatutarias, dispone lo siguiente:

"Artículo 31. Nuestra Plataforma Democrática, se encuentra integrada de la siguiente manera:

A. Asamblea General de Delegados con sede en el Distrito Federal.

- B. *El Consejo Político con Sede (sic) en el Distrito Federal (sic)*
- C. *El Comité Ejecutivo con Sede (sic) en el Distrito Federal.*
- D. *Los Comités Delegacionales con Sede (sic) en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal.*
- E. *Los Comités Sectoriales obrero, campesino y popular que se encuentran integrados y son representación de esta Plataforma.*
- F. *Los Comités Distritales, con sede en cada uno de los Distritos Electorales que comprenden el Distrito Federal.*
- G. *Los Comités Seccionales, con sede en cada uno de los Distritos Electorales (sic) del Distrito Federal.*

Por lo que de conformidad a lo previsto por el artículo 21, inciso e), del Código Electoral del Distrito Federal, ningún órgano directivo podrá exceder del setenta por ciento (70%) de miembros de un mismo género."

Con relación a lo anterior, esta autoridad electoral observa que las hipótesis previstas en los artículos 4 inciso e), 15, 22, 29 incisos F, G, 30 incisos D y E, y 41 inciso F de los estatutos mencionados, que a la letra refieren:

"DE LA INTEGRACIÓN DE PATRIA NUEVA

ARTÍCULO 4. "PATRIA NUEVA", tiene por objeto:

*...
e) Participar por si o conjuntamente con las agrupaciones en toda actividad electoral del Distrito Federal, así como todas las actividades de contenido jurídico, político o social, tendiente a apoyar las acciones de "PATRIA NUEVA", para cumplir con su Programa de Acción.*

...

FINALIDADES DE LA PLATAFORMA

ARTÍCULO 15. "PATRIA NUEVA", tiene como objeto alcanzar y mantener a través de procedimientos democráticos el cumplimiento de nuestros Documentos Básicos que proclamamos en la Declaración de Principios y lograr el Programa de Acción, así como las plataformas electorales que se presenten para participar en los procesos locales. Pugnar por un auténtico proceso democrático en todos los órdenes de la vida del Distrito Federal.

...

NORMAS INTERNAS

ARTÍCULO 22. El Consejo Político de "PATRIA NUEVA", será quien determine el procedimiento para la elaboración y aprobación de las reformas y adiciones que se realicen a los principios ideológicos, Plan de Acción, Estatutos y Acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo, igualmente será quien determine los procedimientos para la elección de dirigentes del Comité Ejecutivo y postulación de candidatos a cargo de elección popular.

...

DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO 29.- Los integrantes afiliados a esta Plataforma, gozarán de los siguientes derechos:

...

F. Participar en la elección de dirigentes y candidatos a representar los procesos democráticos, tanto internos como externos de esta plataforma.

G. Votar y ser electo para cargos de Dirección de la Agrupación Política Local, comisiones del mismo y ser postulados candidatos a cargos de elección popular local.

ARTÍCULO 30. Son obligaciones de los miembros de esta Plataforma las siguientes:

...

D. Acceder a cargos de dirigencia, representación y elección.

E. Apoyar en todo momento las campañas de los candidatos propuestos por esta Plataforma a ocupar cargos de elección popular en los procesos que se lleven a cabo en el Distrito Federal.

...

ARTÍCULO 41. Las atribuciones propias del Consejo Político son las siguientes:

...

F. Seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de los candidatos a cargos de elección popular en sus diversos niveles.”

Se oponen a lo dispuesto por el artículo 19 párrafo segundo del Código de la materia, que expresamente señala lo siguiente:

“Las Agrupaciones Políticas locales que se conformen de acuerdo a lo dispuesto por este Código serán formas de asociación ciudadana que coadyuven al desarrollo de la vida democrática, cultura política, a la creación de una opinión pública mejor informada y serán un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.”

Acorde a lo expresado, las Agrupaciones Políticas Locales no poseen dentro de sus fines los de carácter electoral, razón por la cual, se consideran improcedentes las disposiciones consignadas en los artículos 4 inciso e), 15, 22, 29 incisos F, G, 30 incisos D y E, y 41 inciso F de los estatutos en comento.

En tal virtud y considerando la improcedencia de las hipótesis previstas en los artículos 4 inciso e), 15, 22, 29 incisos F, G, 30 incisos D y E, y 41 inciso F de los estatutos mencionados, esta autoridad electoral observa que los mismos, cumplen a cabalidad con los extremos señalados por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

Asimismo, el programa de acción y los estatutos guardan congruencia con la declaración de principios, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 20 del Código de la materia. De la revisión efectuada a la declaración de principios, destacan los puntos siguientes:

“17. Toda persona tiene derecho a la Educación (sic) y al acceso a la formación profesional y permanente. Este derecho incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria. Luchamos para que se respete la libertad de cátedra.

...

30. Declaramos que toda persona tiene derecho a la prevención sanitaria y a beneficiarse de la atención de la salud. Luchamos para que se garantice un alto nivel de protección de la salud humana.”

La revisión realizada al programa de acción, mostró que los puntos que se indican a continuación guardan congruencia con la declaración de principios entregada por la organización solicitante:

“LA EDUCACIÓN DEL FUTURO CIUDADANO

La aplicación sistemática de tecnología de la educación conducirá a una amplia y profunda reformulación en los conceptos de aprendizaje, profesor y escuela.

...
LA SALUD

El sistema de salud de calidad y con calidez debe comprender desde los nuevos avances del genoma humano, las tendencias genéticas, la prevención de los padecimientos a los que está expuesta la sociedad, el diagnóstico oportuno y la recuperación de la salud física y mental de la población en general, principalmente la infantil.”

18. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que es materia del presente dictamen.



El primero de ellos, presentado con fecha quince de agosto de dos mil dos, aludió a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha e informó sobre las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro, así como el número y denominaciones de las organizaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas constitutivas delegacionales y la asamblea general constitutiva; el segundo, presentado con fecha doce de septiembre de dos mil dos, expuso sintéticamente el resultado de los análisis practicados a la declaración de principios, programa de acción y estatutos de las organizaciones solicitantes; y el tercero de ellos, presentado con fecha catorce de octubre de dos mil dos, dio cuenta a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre el resultado de la compulsión realizada por el Registro Federal de Electores a las cédulas de afiliación que entregaron diversas organizaciones solicitantes, así como sobre la respuesta que dieron las organizaciones mencionadas, al requerimiento formulado por esta autoridad electoral con el propósito de que modificaran sus disposiciones estatutarias acorde a lo dispuesto en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

- 
19. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en auxilio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para el ejercicio de las atribuciones en materia de registro de Agrupaciones Políticas Locales que tiene éste último, es competente para rendir el presente dictamen.

20. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha catorce de octubre de dos mil dos y dentro de la revisión integral que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la organización de

ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplen los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.

21. Que en este orden de ideas, se considera que el trámite de registro solicitado por la organización de ciudadanos denominada "*Patria Nueva*", cumple con los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", por las razones siguientes:

La organización de ciudadanos solicitante realizó 8 asambleas constitutivas delegacionales y la correspondiente asamblea general constitutiva, cumpliendo así con los extremos señalados por el artículo 22, párrafo segundo, en relación con el artículo 20, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal y la Base 5ª de la "Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local", que establece que las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deberán realizar, como mínimo, ocho asambleas constitutivas en otras tantas Delegaciones; debiendo contar en cada una de ellas con la participación de al menos el 60 por ciento del mínimo de ciudadanos afiliados.

Del examen descrito en la consideración 17, incisos c) y d) del presente dictamen, se desprende como resultado que la solicitante cumple en lo conducente con lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que establece que las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal; y que acrediten contar con un mínimo de 100 afiliados en el Padrón Electoral de ocho Delegaciones.

Como se desprende del análisis de su declaración de principios, programa de acción y estatutos, acorde a lo señalado en el inciso e) de la consideración 17, la solicitante cumple con los extremos señalados en el artículo 21 del Código de la materia, toda vez que sus estatutos establecen lo siguiente:

La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores diferentes a otra asociación política, los cuales están exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. También, establecen el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los

derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente a sus órganos directivos con funciones, facultades y obligaciones, así como la integración de dichos órganos, que no excede el 70 por ciento los miembros de un mismo género.

Asimismo, establecen una asamblea general y un órgano ejecutivo general; asambleas y órganos ejecutivos delegacionales; un órgano de administración; un órgano interno de vigilancia, así como un procedimiento sobre controversias internas y aplicación de sanciones.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3º, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54 incisos a) y b), 60 fracción XIII, 62, 64 párrafo primero, 65 fracción IV, y 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; y con base en "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal formula las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que presentó la organización de ciudadanos denominada "*Patria Nueva*", cumple con los requisitos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal y en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; en tal virtud,

SEGUNDA.- La Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal considera que resulta procedente otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "*Patria Nueva*", en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 17 y 21 del apartado respectivo.

EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN SESIÓN DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS, FIRMANDO AL CALCE SU PRESIDENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.



**CONSEJERO ELECTORAL
MTRO. JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO LONA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**